

## Modificación a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Colima

Datos tomados del Decreto No. 192 que aprueba la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Hasta el 2004, la fórmula para distribución de participaciones federales a los municipios de Colima consistía en aplicar los siguientes cálculos:

% a distribuirse:

1. 22% del Fondo General de Participaciones
2. 20% de la Tenencia
3. 100% del Fondo de Fomento Municipal

Criterios de distribución

Se constituye el Fondo de Participaciones Municipales con las Participaciones del FGP y del FFM el cual se distribuye de acuerdo con la siguiente fórmula:

- I. 46% en proporción directa al número de habitantes.
- II. 46% en razón de la recaudación total efectiva.
- III. 8% en proporción inversa al resultado de los anteriores

Tenencia: se distribuye de conformidad con los porcentajes que fije el H. Congreso del Estado.

El esquema de distribución de participaciones federales a los municipios vigente provocó un desequilibrio para el ejercicio fiscal 2004; dado que el Ayuntamiento de Manzanillo recuperó la administración del servicio de agua y alcantarillado que prestaba FRAHOPA a los propietarios de la Península de Santiago, generando un incremento significativo en la recaudación por los derechos de agua potable en la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, lo que distorsionó el porcentaje de la distribución de participaciones.

En virtud de lo anterior, los tesoreros de los ayuntamientos reunidos en la Asamblea Fiscal Estatal, realizaron diversas reuniones de trabajo, para analizar y elaborar una propuesta que permitiera corregir el mencionado desequilibrio.

El resultado de estas reuniones fue una propuesta de modificación a la Ley de Coordinación Fiscal. Esta propuesta de modificación se sustentó en dos facultades:

1. El artículo 37, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dice que es una facultad de los Ayuntamientos iniciar leyes en lo que se

relaciona a los asuntos de la administración municipal; lo que acontece en el presente caso por referirse a un instrumento legal por el cual se determina la forma en que habrán de distribuirse las participaciones que sirven para integrar la hacienda municipal.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución del Estado de Colima establecen en sus correspondientes fracciones IV, incisos b), la facultad del Congreso del Estado para establecer las bases, montos y plazos para distribuir las participaciones federales a los Municipios.

La propuesta de ley básicamente contemplaba dos cambios, un mecanismo para que los municipios nunca reciban menos participaciones; y otro mecanismo para que la recaudación de derechos por agua y drenaje no se incluyera dentro de la recaudación propia. A continuación podemos ver el articulado propuesto:

- a) "Monto de Garantía. Los municipios tendrán derecho a recibir, por lo menos, un monto igual de participaciones a las recibidas en el ejercicio inmediato anterior de los Fondos distribuibles a que se refiere esta fracción, siempre y cuando el monto total estimado de cada uno de los Fondos a repartir en el ejercicio actual sea igual o mayor que el monto total distribuido entre ellos en el ejercicio anterior, con cifras a la fecha de cierre.
- b) Estímulo a la Recaudación. El monto de la diferencia positiva resultante de restar el total repartido a los municipios en el ejercicio inmediato anterior al total estimado para el ejercicio actual (incremento), se distribuirá aplicando el siguiente procedimiento:
  1. Participarán en la distribución del incremento, sólo aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual; entendiéndose por ingresos propios los conceptos de impuestos, derechos (sin incluir los derechos por consumo de agua), productos y aprovechamientos, recaudados por los municipios.
  2. El reparto del incremento a distribuir para cada municipio, se calculará atendiendo a lo siguiente:
    - A. El 46 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al inicio de cada ejercicio.

El decreto 192 que aprobó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima contempló los siguientes cambios: se amplió la base sobre la cual se calculan las participaciones al agregar ISAN y IEPS; se mantuvo el mecanismo para evitar que los municipios reciban menos participaciones; se eliminaron los derechos por agua del cálculo de recaudación propia; se cambiaron los porcentajes a repartir en base a población y recaudación; y el porcentaje inverso se reparte en base a población y no al acumulado. A continuación podemos ver a detalle los artículos 6 al 9:

**ARTÍCULO 6º.-** A los municipios de la Entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:

- I. El 22 por ciento como mínimo de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. El 22 por ciento como mínimo de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones por Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. El 20 por ciento como mínimo de las cantidades que el Estado recaude por concepto de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. El 20 por ciento como mínimo de la recaudación en el Estado del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto; y
- V. El 100 por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal en atención a lo dispuesto por la misma Ley.

**ARTICULO 9º.-** Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada municipio de las participaciones federales a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con cada uno de los Fondos señalados en las fracciones de I a IV :
  - a) Monto de Garantía. Los municipios tendrán derecho a recibir, por lo menos, un monto igual de participaciones a las recibidas en el ejercicio inmediato anterior de los Fondos distribuibles a que se refiere esta fracción, siempre y cuando el monto total estimado de cada uno de los Fondos a repartir en el ejercicio actual sea igual o mayor que el monto total distribuido entre ellos en el ejercicio anterior, con cifras a la fecha de cierre.
  - b) Distribución del Excedente. El monto de la diferencia positiva resultante de restar el total repartido a los municipios en el ejercicio inmediato anterior al total estimado para el ejercicio actual (incremento), se distribuirá aplicando el siguiente procedimiento:
    1. Para el caso señalado en el numeral 2, párrafo B, del presente artículo, participarán en la distribución del incremento, sólo aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual; entendiéndose por ingresos propios los conceptos de impuestos, derechos (sin incluir los derechos por consumo de agua), productos y aprovechamientos, recaudados por los municipios.

2. El reparto del incremento a distribuir para cada municipio, se calculará atendiendo a lo siguiente:
  - A. El 42 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al inicio de cada ejercicio.
  - B. El 50 por ciento en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el siguiente procedimiento: primero, se obtendrá el crecimiento porcentual de cada municipio en su recaudación, comparando los dos ejercicios anteriores; segundo, se determinará la sumatoria de los porcentajes; y, tercero, se dividirá el porcentaje de cada municipio entre la sumatoria.
  - C. El 8 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes de conformidad con lo dispuesto en el punto A del presente numeral.
  - D. Factores de Distribución. La suma de los montos resultantes determinados para cada municipio, de conformidad con los incisos a) y b) a que se refiere esta fracción, se dividirá entre el total estimado a distribuir, obteniéndose, de esta manera, el factor de distribución para el ejercicio actual.

## II. Con el Fondo de Fomento Municipal:

- a) Monto de Garantía. Los municipios tendrán derecho a recibir por lo menos un monto igual de participaciones a las recibidas en el ejercicio inmediato anterior del Fondo de Fomento Municipal, siempre y cuando el monto total estimado a repartir en el ejercicio actual sea igual o mayor que el monto total distribuido entre ellos en el ejercicio anterior, con cifras a la fecha de cierre.
- b) Distribución del Excedente. El monto de la diferencia positiva resultante de restar el total repartido a los municipios en el ejercicio inmediato anterior al total estimado para el ejercicio actual (incremento), se distribuirá aplicando el siguiente procedimiento:
  1. Para el caso señalado en el numeral 2, párrafo B, del presente artículo, participarán en la distribución del incremento, sólo aquellos municipios que hayan aumentado su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual; entendiéndose por ingresos propios el impuesto predial y los derechos por consumo de agua, recaudados por los municipios.
  2. El reparto del incremento a distribuir para cada municipio, se calculará atendiendo a lo siguiente:
    - A. El 42 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate, atendiendo el último dato que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al inicio de cada ejercicio.
    - B. El 50 por ciento en razón directa al porcentaje que resulte para cada municipio después de aplicar el siguiente procedimiento: primero, se obtendrá el crecimiento porcentual de cada municipio en su recaudación, comparando los dos ejercicios anteriores; segundo, se determinará la sumatoria de los porcentajes; y, tercero, se dividirá el porcentaje de cada municipio entre la sumatoria.
    - C. El 8 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes de conformidad con lo dispuesto en el punto A del presente numeral.
- c) Factores de Distribución. La suma de los montos resultantes determinados para cada municipio, de conformidad con los incisos a) y b) a que se refiere esta fracción, se dividirá entre el total estimado a distribuir, obteniéndose, de esta manera, el factor de distribución para el ejercicio actual.

## III. En el caso de que el monto total estimado para el ejercicio actual para cada uno de los Fondos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo sea menor al monto total distribuido en el año inmediato anterior, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Monto de Garantía:

1. Se dividirá el monto total estimado para el ejercicio actual entre el monto total distribuido en el ejercicio anterior.
  2. El resultado obtenido se multiplicará por el monto total estimado para el ejercicio actual, constituyéndose así el monto global de garantía para el año actual, que se distribuirá entre los municipios de acuerdo a su participación porcentual en la distribución del ejercicio anterior.
- b) Distribución del Excedente:
1. El monto a distribuir será igual a la diferencia que resulte de la resta entre el monto total estimado y el monto de garantía a que se refiere el punto dos del inciso anterior, aplicando el procedimiento de distribución que establecen las fracciones I y II en sus respectivos incisos b) del presente artículo.
- c) Factores de Distribución:
- Se determinarán conforme a lo señalado en las fracciones I y II en sus respectivos incisos c), de este artículo, tomando los datos que arrojen los dos incisos anteriores.
- IV. En el caso de que ninguno de los municipios aumenten su recaudación de ingresos propios, comparando los dos ejercicios anteriores al actual, a que se refiere el numeral 1 de las fracciones I y II del presente artículo. En este caso, los recursos excedentes referidos en el numeral 2, inciso B, fracciones I y II del presente artículo, se distribuirán con el mismo factor que cada municipio haya obtenido en el ejercicio anterior al que se trate, exclusivamente en la parte excedente que se distribuya por concepto de recaudación, señalada en el numeral 2, inciso B, fracciones I y II del presente artículo.